



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARIA ELENA GONZÁLEZ SÁNCHEZ** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E., en donde se ordenó integrar el contradictorio con DALIRIS OSPINA HURTADO, YESICA FERNANDA SÁNCHEZ OSPINA y SEBASTIÁN SÁNCHEZ OSPINA en calidad de intervinientes excluyentes; encuentra el Despacho que mediante correo electrónico del 26 de noviembre de 2020 (Doc. #12 exp. dig.), el curador ad litem de YESICA FERNANDA SÁNCHEZ OSPINA presenta demanda de intervención en contra de COLPENSIONES y de la demandante principal MARIA ELENA GONZÁLEZ SÁNCHEZ. Así mismo, por medio de memorial del 06 de octubre de 2021 (Doc. #15 exp. dig.), el señor curador allega los anexos a dicha demanda de intervención, los cuales le fueron requeridos en auto del 29 de septiembre de 2021 (Doc. #14 exp. dig.)

Una vez revisados los anteriores documentos, nos lleva a concluir que cumplen las exigencias establecidas en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S., y el artículo 63 del Código General del Proceso - C.G. del P., por lo que lo procedente es **ADMITIR** la **demanda de intervención** promovida por **YESICA FERNANDA SÁNCHEZ OSPINA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. y de MARIA ELENA GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

De otro lado, el 15 de diciembre de 2020 se allega la contestación a la demanda de intervención por parte de la señora apoderada de COLPENSIONES (Doc. #13 exp. dig.); y mediante correo electrónico del 30 de noviembre de 2021, el señor apoderado de MARIA ELENA GONZÁLEZ SÁNCHEZ incorpora la contestación a dicha demanda de intervención (Doc. #16 exp. dig.), las cuales, una vez estudiadas, permiten inferir que fueron presentadas dentro del término legal oportuno, y reúnen los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo que se ordena **ADMITIR** las **CONTESTACIONES** a la demanda de intervención promovida por YESICA FERNANDA SÁNCHEZ OSPINA, presentadas por

la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.** y la demandante principal **MARIA ELENA GONZÁLEZ SÁNCHEZ.**

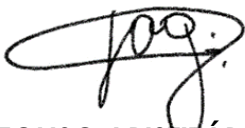
Al encontrarse trabada la Litis y no haber actuaciones pendientes por realizar, lo procedente es fijar fecha para que tenga lugar las **AUDIENCIAS CONCENTRADAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P. del T. y de la S.S., para el día **MIÉRCOLES, QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 a.m.)**, a través de plataforma virtual.

Para los anteriores efectos, se deja a disposición de las partes el link de la audiencia, mediante el cual deberán ingresar los asistentes en la fecha y hora ya señalada; misma que se realizará por medio de la plataforma virtual "LIFESIZE", y a través del enlace: <https://call.lifesizecloud.com/14185415>.

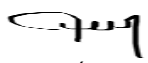
El ingreso se puede realizar por medio del anterior link, o ingresando por medio de la aplicación de dicha plataforma con la extensión N° **14185415** y su nombre.

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se realice desde un computador a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores o dispositivos (celular), no permiten una conexión estable desde la web, siendo necesario, descargar de forma gratuita la aplicación.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA: Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N°25 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 27 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.  LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERON SECRETARIA

Ead

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 05

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd7acef12bf947763124612f3dac98c7af2d1dfb634a637f7ac2986f12233ac**

Documento generado en 25/04/2022 07:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>